

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de febrero del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2014.00060.00

DEMANDANTE: Amparo Vides Benítez.

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación- Fomag- Departamento de Sucre- Fiduprevisora.

Visto el informe secretarial referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A¹ que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 12 de mayo de 2014, notificado al Ministerio Público, y a las entidades demandadas el día 29 de agosto de 2014, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folio 46 del expediente.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199², 172 y 173 del C.P.A.C.A, el despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

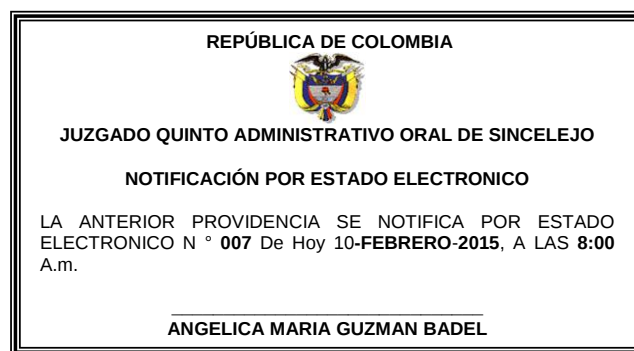
DISPONE:

1. Fíjese el trece (13) de mayo del 2015, a las tres de la tarde (03:00 PM) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
2. Reconózcase personería a la Dr. Ana Raquel Miranda de la Hoz como apoderada del Ministerio de Educación Nacional, en los términos del poder conferido el cual obra a folio 74 del expediente. Así mismo, téngase como apoderada sustituta de la misma entidad a la Dra. Hellen Yenifer Herrera Cabezas, en virtud al poder otorgado que obra a folio 91 del expediente, acápiteme de “petición especial”
3. Reconózcase personería a la Dra. Noelia Romero Castellanos como apoderada del departamento de Sucre, en los términos del poder conferido el cual obra a folio 123 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez



² Modificado por el Código General del Proceso, artículo 612.